

RESOLUCIÓN No. 6598 DE AGOSTO 16 DE 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET para desarrollar la Modalidad de INTERNADO Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL VALLE DEL CAUCA**

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

RESOLUCIÓN No. 6598 DE AGOSTO 16 DE 2019

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** para desarrollar la Modalidad de **INTERNADO Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.***

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** es una entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 07945 de 15 de Junio de 1990.

Que mediante Resolución No. 4283 de fecha 08 de Agosto de 2017, debidamente ejecutoriada el día 18 de Agosto de 2017, la Dirección Regional del ICBF, otorgó Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, en la modalidad **INTERNADO**.

Que mediante oficio con radicación No. E-2019-319075-7600 del 1 de Junio de 2019, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, el señor (a) **HERNAN MONTOYA CADAVID** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° **8.287.165**, en su calidad de Representante legal de la entidad **FUNDACIÓN HOGARES CLARET, Nit. 800.098.983.8**

RESOLUCIÓN No. 6598 DE AGOSTO 16 DE 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET para desarrollar la Modalidad de INTERNADO Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.

con dirección donde se desarrolla el componente administrativo y financiero ubicado en la Calle 8F No. 50 – 34 Barrio Camino Real del Municipio de Santiago de Cali – Departamento del Valle del Cauca y sede operativa ubicada en el Kilómetro 3 Corregimiento de la Buitrera Vía Polvorines del Municipio de Santiago de Cali- Departamento del Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea Renovada la Licencia de Funcionamiento, modalidad **INTERNADO** Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.

Que los días 01, 02 y 16 de Agosto de 2019, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizaron visita a la sede operativa de la entidad denominada **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, ubicada en el Kilómetro 3 Corregimiento de la Buitrera Vía Polvorines del Municipio de Santiago de Cali- Departamento del Valle del Cauca, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

Que la Entidad **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificada por la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017, en la verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad denominada **FUNDACIÓN HOGARES CLARET no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en los Compromisos de nutrición y técnico administrativos que se relacionan continuación:**

➤ **NUTRICION 2.3**

CONDICIONES DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS 2.3.2

RESOLUCIÓN No. 6598 DE AGOSTO 16 DE 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET para desarrollar la Modalidad de INTERNADO Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.

Corresponde al numeral 7 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017

Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017. Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7396 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 2.1.8. Guía técnica del componente de alimentación y nutrición.

- Se observa el cumplimiento de las condiciones físicas del servicio de alimentos, requeridas.
- Se observan el cumplimiento de las condiciones de los equipos y utensilios del servicio de alimentos, requeridas.
- El plan de saneamiento básico cumple con el diseño e implementación de los cuatro programas definidos por la norma (programa de limpieza y desinfección, programa de control de plagas, programa de disposición de residuos, programa de control de agua o agua segura).

➤ TÉCNICO (PROCESO DE ATENCIÓN) 2.4

DOCUMENTOS DE HISTORIA DE ATENCIÓN 2.4.4

Corresponde al numeral 6 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017

Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar

RESOLUCIÓN No. 6598 DE AGOSTO 16 DE 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET para desarrollar la Modalidad de INTERNADO Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.

Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 1.8.1 Herramientas para el desarrollo. d). Historia de atención.

- Valoración inicial de salud física
- Valoración inicial odontológica
- Seguimiento del área de salud - Controles de crecimiento y desarrollo: De acuerdo con el caso y su complejidad, previo concepto del profesional del área relacionada, y si se requiere incluir otras disciplinas o una frecuencia mayor para los seguimientos, debe darse trámite a dicho requerimiento.
- Seguimiento odontológico: Según lo establecido en la guía técnica del componente de alimentación y nutrición.
- Informe de evolución del proceso de atención: el primero debe ser 120 días posterior al ingreso, y de ahí en adelante cada cuatro meses. Se entrega a la autoridad administrativa Max. Cinco días calendario después de su elaboración.

INFORME DE EVOLUCIÓN 2.4.7

Corresponde al numeral 6 del Artículo 18 y 22 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016,
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017

Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar

RESOLUCIÓN No. 6598 DE AGOSTO 16 DE 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET para desarrollar la Modalidad de INTERNADO Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.

que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados.

- Entrega a la autoridad administrativa: Cinco (5) días calendario después de la fecha de elaboración.

➤ ADMINISTRATIVO 2.5

CONDICIONES LOCATIVAS 2.5.2

Corresponde al numeral 2 del Artículo 18 de la Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada mediante las siguientes resoluciones:

- Resolución 6130 del 21 de abril de 2015
- Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016
- Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016
- Resolución No. 8282 del 14 de septiembre de 2017

Por las cuales se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Resolución N° 1519 de febrero 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 5864 de junio 22 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 7959 de agosto 10 de 2016, modificado mediante Resolución N° 13367 de diciembre 23 de 2016, modificado mediante Resolución N° 245 de enero 20 de 2017, modificado mediante Resolución N° 1262 de marzo 02 de 2017, Modificado mediante Resolución No. 1262 de marzo 2 de 2017 Modificado mediante Resolución No. 7398 de agosto 24 de 2017, por la cual se aprueba el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes con derechos inobservados, amenazados o vulnerados. Numeral 2.1.2. Dotación institucional y básica - Cuadro 10: Condiciones locativas.

- Las escaleras deben tener pasamanos.

RESOLUCIÓN No. 6598 DE AGOSTO 16 DE 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET para desarrollar la Modalidad de INTERNADO Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.

Teniendo en cuenta que los incumplimientos no representan riesgo para los beneficiarios de la modalidad, se emite concepto favorable para otorgar licencia de funcionamiento provisional por Seis (06) meses para desarrollar la modalidad de **INTERNADO** Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.

Que como consecuencia de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativo, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento de carácter provisional, por un término de Seis (06) meses, conforme al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 Modificado por el Artículo Tercero de la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017, emanada por la Dirección General en la cual estipula: *" La licencia de funcionamiento provisional es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a la persona jurídica por un plazo que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico – administrativos y/o financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos y se aplicará para las modalidades de restablecimiento de derechos".*

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 003899 del 2010, el ICBF Regional Valle del Cauca, se reserva el Derecho de realizar auditoria, inspecciones, verificaciones, requerimientos de información u otras técnicas de seguimiento teniendo en cuenta las precisiones del memorando S-2016-183045 -0101 del 20 de Abril de 2016 emanado de la Dirección de Protección de la Sede de la Dirección General.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESOLUCIÓN No. 6598 DE AGOSTO 16 DE 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET para desarrollar la Modalidad de INTERNADO Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la Licencia de Funcionamiento con carácter **Provisional** por un término de Seis (06) meses, conforme al Artículo al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 modificado por el artículo Tercero de la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 a la Entidad denominada **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, con dirección de Sede donde se desarrolla el componente administrativo y financiero ubicado en el Calle 8F No. 50 – 34 Barrio Camino Real del Municipio de Santiago de Cali – Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para **INTERNADO** Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.

ARTICULO TERCERO. - Que la capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es de Ciento Veinticuatro (124) Niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, con dirección de Sede operativa ubicada en el Kilómetro 3 Corregimiento de la Buitrera Vía Polvorines del Municipio de Santiago de Cali- Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO. - para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO SEXTO. - En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar a la

RESOLUCIÓN No. 6598 DE AGOSTO 16 DE 2019

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Seis (06) Meses a la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET para desarrollar la Modalidad de INTERNADO Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.

Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 5 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el artículo 1 Parágrafo 5 de la Resolución N° 8282 del 14 de septiembre de 2017. Ninguna Institución podrá funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, en la sede administrativa y sede operativa, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO.- Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Santiago de Cali, a los

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó / Revisó: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Yerli Andrea Lucumi – Abogada – Grupo Jurídico

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada
FUNDACIÓN HOGARES CLARET*

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaría General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se pronuncia esta dependencia sobre el Recurso de Reposición interpuesto oportunamente por la entidad denominada **FUNDACION HOGARES CLARET**, procedente de la Oficina de Gestión Documental del ICBF – Regional Valle del Cauca con radicación N° S-2019-507404-7600, de fecha 11 de Septiembre de 2019, contra la Resolución N° 6598 del 16 de Agosto de 2019, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional por el termino de Seis (06) Meses a la entidad denominada **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** Modalidad **INTERNADO** en niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada
FUNDACIÓN HOGARES CLARET*

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7 del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Por la cual se expide el Código de Infancia y de la Adolescencia establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que las Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, y demás disposiciones relacionadas con la materia, establecen los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema de Bienestar.

Que la Resolución N° 3425 del 20 de abril de 2016, modifica y adiciona parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución N° 9555 del 06 de septiembre de 2016, modifica la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010.

Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada
FUNDACIÓN HOGARES CLARET*

Que la Resolución 8113 del 13 de Septiembre de 2.019 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010.

Que mediante documento con radicación N° S-2019-507404-7600, de fecha 11 de Septiembre de 2019, procedente de la Oficina de Gestión Documental del ICBF – Regional Valle del Cauca, el señor **HERNAN MONTOYA CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía N° **8.287.165** en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** con Nit. N° 800.098.983.8 con domicilio en la Calle 8F No. 50 – 34 Barrio Camino Real del Municipio de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca, presentó ante la Dirección Regional del ICBF, Recurso de Reposición en contra la Resolución No. 6598 del 16 de Agosto de 2019, emitida por la Dirección Regional Valle del ICBF, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional por el termino de Seis (06) Meses a la entidad denominada **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** Modalidad **INTERNADO** en niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.

ANTECEDENTES

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, es una entidad sin ánimo de lucro con Domicilio en el Municipio de Palmira del Departamento del Valle del Cauca con personería jurídica reconocida mediante Resolución 07945 del 15 de Junio de 1990.

Que el representante legal actual de la mencionada entidad es el señor **HERNAN MONTOYA CADAVID** según certificado de representación legal de fecha 18 de Octubre de 2019.

Que la entidad denominada **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** ha hecho parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, ha estado sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada
FUNDACIÓN HOGARES CLARET*

Que mediante Resolución 6598 del 16 de Agosto de 2019 se otorgó licencia de funcionamiento Provisional por el termino de Seis (06) Meses la entidad denomina **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO**.

ARGUMENTACIONES DEL RECURRENTE

De acuerdo a lo manifestado por el recurrente en el Recurso de Reposición con Radicación N° S-2019-507404-7600, de fecha 11 de Septiembre de 2019 en el cual se limita a indicar:

(...)

HECHOS

PRIMERO: Por medio de la resolución N° 6598 del 16 de agosto de 2019, emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional a la Institución denominada FUNDACION HOGARES CLARET.

SEGUNDO: La licencia otorgada en la Resolución N° 6598 del 16 de agosto de 2019 de carácter provisional, se expidió por el término de seis (06) meses.

TERCERO: Que mediante oficio con radicación del ICBF No. E-2019-319075- 7600 del 10 de Junio de 2019, se presenta escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, la renovación de licencia de funcionamiento, modalidad - INTERNADO CON CONSUMO PROBLEMÁTICO Y/O ABUSIVO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.

CUARTA: Que para los días 01 y 02 de Agosto del año 2019, el equipo interdisciplinario del ICBF - Regional Valle del Cauca -, conformado por ALEJANDRO MORENO RUBIO, JESUS ALBERTO GIRALDO ANDRADE y Sandra Jimena Muñoz Galindez realizaron la visita a la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento

Definitiva y en su acta de visita dejan consignados los correspondientes hallazgos, a su vez la institución realiza plan de mejoramiento con objeto de subsanar los mismos en el menor tiempo posible.

QUINTA: El día 22 de Agosto de 2019, se recibe comunicación escrita de la Señora YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ donde solicita al representante legal o quien haga sus veces presentarse para la notificación de resolución.

SEXTA: El día 30 de Agosto de 2019, se recibe y notifica oficialmente a través de la Resolución No. 6598 del 16 de Agosto de 2019 emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional a la FUNDACIÓN HOGARES CLARET - Modalidad Internado con Consumo Problemático y/o Abusivo de Sustancias Psicoactivas.

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET

SÉPTIMA: En la Resolución No. 6598 del 16 de Agosto de 2019, se menciona el no cumplimiento de algunos compromisos de Nutrición y Técnico Administrativos para los cuales encontramos las siguientes observaciones:

2.3NUTRICIÓN - CONDICIONES DE INOCUIDAD DE ALIMENTOS

2.3.1 Se observa el cumplimiento de las condiciones físicas del servicio de alimentos, requeridas

• No conformidad: Los techos no se encuentran limpios Corrección: Se realizó adecuación de los techos pintando con pintura epóxica.

No conformidad: Iluminación deficiente en algunos sectores porque las bombillas no están funcionando o se están dañando y ventilación insuficiente en el área de preparación.

Corrección: Se reemplazaron las bombillas del servicio de alimentos e instalaron dos extractores como estrategia para una mejor ventilación.

No conformidad: algunas zonas del servicio de alimentación no son de materia de fácil lavado para los techos y paredes.

Corrección: se realizó adecuación de algunas zonas del servicio de alimentación realizando mantenimiento con pintura epoxica.

• No conformidad: No cuenta con campana extractora, no existe un área de lavado de manos para el personal manipulador con sistema de pedal.

Corrección: Se realizó la instalación extractores de aire y se instaló un área de lavado de manos para el personal manipulados con sistema de pedal.

No conformidad: Algunas zonas del área de lavado de ollas no cuentan con angeo contra insectos y la puerta de acceso no tiene barreras protectoras para roedores.

Corrección: se realizó la instalación del angeo en el área de lavado de ollas, así como la adecuación de unas barras protectoras para roedores.

No conformidad: Se observa oxido en el cuarto frío, en las puertas y algunos marcos de las ventanas. Algunas zonas del servicio de alimentación como el piso del área de preparación tiene la pintura epóxica deteriorada.

Corrección: Se realizó mantenimiento de las puertas del cuarto frío y algunos marcos de ventanas serán reemplazados. Mantenimiento al piso que tiene pintura epóxica deteriorada en el área de preparación de alimentos.

• No conformidad: Ventana rota en la zona de servido a usuarios.

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET

Corrección: Se instaló la ventana del servicio a usuarios, actualmente se encuentra en adecuadas condiciones.

2.3.2 Se observa el cumplimiento de las condiciones de los equipos y utensilios del servicio de alimentos, requeridas

• **No conformidad:** Algunos utensilios se observan deteriorados como las planchas de cocer. Congelador con presencia de óxido al igual que el cuarto frío.

Corrección: Se reemplazó la plancha de asar y el congelador se encuentra en adecuadas condiciones.

2.3.3 El plan de saneamiento básico cumple con el diseño e implementación de los cuatro programas definidos por la norma (programa de limpieza y desinfección, programa de control de plagas, programa de disposición de residuos, programa de control de agua o agua segura).

No conformidad: se observa cumplimiento parcial del programa de manejo de basuras.

Corrección: se implemento totalmente el programa de manejo de residuos solidos y líquidos.

No conformidad: la basura se retira de manera diaria del servicio de alimentos. No diligencia el formato de programa porque no se pesan las basuras, y tampoco se cuenta con la bascula para el pesado de dichas basuras.

Corrección: se implemento totalmente el programa de manejo de residuos solidos y líquidos.

2.4 TÉCNICO – PROCESO DE ATENCIÓN

2.4.4 documentos de historia de atención

Corrección: desde la Fundación Hogares Claret, no se desconocen los criterios establecidos en las diferentes variables por el lineamiento modelo de atención, así como del instrumento, para estas acciones no se dio cumplimiento al ingreso, ya que durante el segundo trimestre se presento una coyuntura institucional por la alta demanda tanto de citas médicas y valoraciones como de remisión a especialistas. Mas, sin embargo, se realizaron las valoraciones iniciales a los jóvenes referidos a lo cual se le hace el seguimiento a la población en general a través de un medio de control que es la lista de chequeo la cual se actualiza a diario.

No conformidad: Valoración inicial de salud física.

En estricto orden, en este acápite el recurrente dentro del texto del recurso de reposición aporta como pruebas y las desarrolla, las valoraciones iniciales de salud física, controles de crecimiento y desarrollo, seguimientos odontológicos e informes de evolución de beneficiarios del programa, y continúa desarrollando su escrito petitorio así:

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

**Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada
FUNDACIÓN HOGARES CLARET**

2.5 ADMINISTRATIVO

2.5.2 condiciones locativas

No conformidad: las escaleras deben tener pasamanos

Corrección: las escaleras cuentan con pasamanos según lo exigido.

OCTAVA: Solicitamos respetuosamente sea analizada y valorada el acta del 22 de Agosto de 2019, la cual tenía como objeto adelantar seguimiento a la implementación del lineamiento por parte del equipo de apoyo a la supervisión del ICBF Regional Valle, quienes verificaron los hallazgos de la auditoría realizada el 17 de Julio de 2019 y concluyeron que las observaciones encontradas en dicha vista desde el componente técnico se SUBSANARON cada una de ellas, fundamentadas en las estrategias anteriormente mencionadas, como a las fechas de cumplimiento de las variables de salud, odontología y envió de informes de seguimiento (Anexo 5)

NOVENA: Se considera que debe tenerse en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la vulneración de derechos que se puede causar en ellos conforme a la decisión tomada, debido a que los niños, niñas y adolescentes del hogar que requieren de protección, ha sido garantizada por la institución FUNDACION HOGARES CLARET, pues en ningún momento se habla de vulneración de derechos o de la no garantía del cumplimiento de los mismos al interior de la Fundación.

PETICIONES

PRIMERA: Revocar la Resolución No. 6598 de fecha 16 de Agosto de 2019, reclamada el día 30 de Agosto de 2019, emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, mediante la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional por seis (6) meses a la FUNDACIÓN HOGARES CLARET en la modalidad – INTERNADO niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas, con dirección sede principal en la Calle 8F No. 50 – 34 Barrio Camino Real y domicilio sede operativa Kilometro 3 vía polvorines – Corregimiento La Buitrera – Municipio Santiago de Cali – Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Disponer, en su lugar, que se OTORGUE la licencia de funcionamiento BIENAL a la FUNDACIÓN HOGARES CLARET, en la modalidad – INTERNADO niño, niñas y adolescentes de 10 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas, con dirección sede principal en la Calle 8F No. 50 – 34 Barrio Camino Real y domicilio sede operativa Kilometro 3 vía Polvorines – Corregimiento La Buitrera – Municipio Santiago de Cali – Departamento del Valle del Cauca, debido a que a la fecha contamos con el cumplimiento de los requisitos del otorgamiento de la licencia, a la luz de los lineamientos técnico del modelo para la atención de los niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados con fecha del 18 de Diciembre de 2018 y conforme a la Resolución

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada
FUNDACIÓN HOGARES CLARET*

003899 del 08 de Septiembre de 2010 y 003435 del 20 de Abril de 2016 que modifica y adiciona la anterior.
(...)

Aporta para que se tenga como prueba: oficio de solicitud de renovación de licencia de funcionamiento con radicado E-2019-319075 del 10 de Junio de 2019, acta de visita de la licencia de funcionamiento de 01 y 02 de Agosto de 2019, fotocopia de la Resolución 6598 del 16 de Agosto de 2019, CD – con formato de acciones correctivas, plan de mejora y evidencia de las variables afectadas, acta de seguimiento equipo de apoyo a la supervisión del ICBF Regional Valle del 22 de Agosto de 2019, y poder especial amplio y suficiente otorgado por el representante legal de la Fundación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE ESTA DIRECCION

Que es competencia de la Dirección Regional Valle del Instituto Colombiano de Bienestar Familia, decidir en derecho y revisar en su integridad el escrito de sustentación del recurso de reposición, interpuesto por la Representante legal de la entidad denominada **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, en contra de la Resolución No. 6598 del 16 de Agosto de 2019, haciendo uso del derecho que le asiste a la entidad representarla.

Que de acuerdo con el Art. 76 de La Ley 1437 de 2011, el Recurso de Reposición antes mencionado fue presentado de manera oportuna, y que cumplió los requisitos establecidos en el Art. 77 de la misma Ley.

Nuestro ordenamiento jurídico contempla, el recurso de reposición como un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, confirme, aclare modifique o revoque “previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto”.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada
FUNDACIÓN HOGARES CLARET*

enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que una vez analizado el recurso de reposición presentado por el recurrente se debe manifestar que el ICBF – Regional Valle del Cauca mediante Resolución N° 6598 del 16 de Agosto de 2019, otorgo licencia de funcionamiento provisional por el termino de Seis (06) a la entidad denominada **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** con Nit. N° 800.098.983.8 con domicilio en la Calle 8F No. 50 – 34 Barrio Camino Real del Municipio de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca, considerando que la Entidad no cumple con algunos requisitos establecidos Resolución No. 003899 del 8 de septiembre de 2010, y sus modificatorias.

Que todo lo actuado respecto al proceso de renovación de licencia de funcionamiento está sujeto a lo establecido en Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21, Ley 1098 de 2006, Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, Resoluciones 1519, 1520 del 23 de febrero de 2016, Resolución N° 3425 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 06 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017, Resolución 8113 del 13 de Septiembre de 2019 que modifican la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010.

Esta normatividad va de la mano con el procedimiento que realiza el equipo interdisciplinario del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, para determinar qué entidad que haga parte del sistema nacional de bienestar familiar cumple con las garantías y condiciones legales, financieras y técnico administrativas para desarrollar el proceso de atención a los niños, niñas y adolescentes y familias.

Que en la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada
FUNDACIÓN HOGARES CLARET*

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, se establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales y jurídica, con persona jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas y adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema.

Que la Resolución 3899 de 2010 en los siguientes artículo estipula:

Artículo 12: Licencia de funcionamiento. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 8282 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica, requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF.

parágrafo 3. Para la obtención de la licencia de funcionamiento, será necesario acreditar mediante la solicitud suscrita por el representante legal ante la Subdirección General, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad o la Dirección Regional, según sea el caso, los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y de carácter específico, dependiendo de cada programa o modalidad

artículo 25. trámite para la renovación de la licencia. El trámite que se observará para la renovación de licencia es el siguiente: Presentar ante la Dirección General o a la Dirección Regional de su domicilio, según sea el caso mínimo dos (2) meses antes de que termine la vigencia de la licencia, en original y copia de los documentos que demuestren el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en la presente resolución.

Artículo 13: clases de licencia de funcionamiento. 13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: <Numeral modificado por el artículo 3 de la Resolución 8282 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza a la persona jurídica por un plazo que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico-administrativos

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada
FUNDACIÓN HOGARES CLARET*

y/o financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos y se aplicará para las modalidades de restablecimiento de derechos.

Que la entrada en vigencia de la Resolución 8113 del 13 de Septiembre de 2019, rige desde su fecha de expedición Septiembre 13 de 2019; por lo cual la modificación que afecto a la Resolución 3899 de 2010, para resolver el presente recurso no será tenida en cuenta, toda vez que para la fecha del otorgamiento de la licencia de funcionamiento Agosto 16 de 2019 se encontraba vigente el Artículo Tercero de la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017, que modifico la Resolución 3899 de 2010.

CONSIDERACIONES DEL EQUIPO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

En este orden de ideas, y con ánimo de dar claridad al recurrente respecto de las argumentaciones de su recurso, los profesionales encargados de realizar la visita de verificación Sandra Jimena Muñoz, Alejandro Moreno Rubio y Jesús Alberto Giraldo Andrade del ICBF Regional Valle, mediante oficio de fecha 18 de Octubre de 2019 se permiten construir un informe como análisis del recurso de reposición basado en los soportes que forman parte integral del trámite para otorgamiento de licencia de funcionamiento, en este sentido:

(...)

Componente técnico

Hallazgos encontrados en el servicio de alimentación de la Fundación Hogares Claret.

- **HALLAZGO No 1. “Los techos no se encuentran limpios” y “el techo es en material cielo falso.”**

El Día de la visita se observó presencia de polvo y suciedad en el techo del área de preparación. Todo el techo del servicio de alimentos estaba construido en “cielo falso”.

Con relación a este hallazgo se debe tener en cuenta lo señalado en la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada
FUNDACIÓN HOGARES CLARET*

(versión 4) en sus páginas 118 y 119, donde se exige que: "Los techos deben evitar la acumulación de suciedad, condensación, formación de hongos y mohos, desprendimiento superficial, además deben ser de fácil limpieza y mantenimiento. No se debe permitir el uso de techos falsos o dobles, a menos que los materiales cumplan los requisitos anteriormente mencionados."

HALLAZGO No 2. "Iluminación deficiente en algunos sectores porque las bombillas no están funcionando o se están dañando y ventilación insuficiente en el área de preparación."

Dos de las bombillas de iluminación del área de preparación estaban fallando y no iluminaban adecuadamente.

Con relación a este hallazgo se debe tener en cuenta lo señalado en la guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF (versión 4) en la página 119 donde se exige que: "La iluminación debe ser adecuada y suficiente, ya sea natural o artificial"

La ventilación del servicio de alimentos era deficiente, dado que la ventana del área de preparación permanecía cerrada y ajustada para evitar el ingreso de polvo al servicio de alimentos y no se contaba con campana extractora o extractores de aire en pared.

Con relación a este hallazgo se debe tener en cuenta lo señalado en la guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF (versión 4) en la página 119 donde se exige que: "Las áreas de elaboración deben estar ventiladas de manera directa o indirecta por sistemas que no contribuyan a la contaminación de los alimentos o a la incomodidad del personal. La ventilación es indispensable para prevenir la condensación del vapor, polvo y facilitar la remoción del calor."

HALLAZGO No 4. "Las esquinas de las paredes no son redondeadas"

Las uniones de las paredes del servicio de alimentación no estaban con forma redondeada lo cual dificultaba la limpieza y desinfección.

Con relación a este hallazgo se debe tener en cuenta lo señalado en la guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF (versión 4) en la página 118 donde se establece que: "Las uniones entre las paredes y entre éstas y los pisos o techos deben estar selladas y tener forma redondeada para impedir acumulación de suciedad y facilitar la limpieza."

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada
FUNDACIÓN HOGARES CLARET*

Adicionalmente, la normatividad exige que las uniones entre las paredes y entre éstas y los pisos, deben estar selladas y tener forma redondeada para impedir la acumulación de suciedad y facilitar la limpieza y desinfección.

- **HALLAZGO No 5 “No cuenta con campana extractora, no existe un área de lavado de manos para el personal manipulador con sistema de pedal.”**

El área de cocción de alimentos no contaba con área de lavado de manos ideal para un servicio de alimentación.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente: “se deben instalar lavamanos con grifos de accionamiento no manual dotados con dispensador de jabón desinfectante, implementos desechables o equipos automáticos para el secado de manos, en las áreas de elaboración o próximos a éstas para la higiene del personal que participe en la manipulación de los alimentos y para facilitar la supervisión de estas prácticas. Estas áreas deben ser de uso exclusivo para este propósito.”

- **HALLAZGO No 6. “Algunas zonas del área de lavado de ollas no cuentan con angeo contra insectos y la puerta de acceso no tiene barreras protectoras para roedores.”**

La parte inferior de la puerta del área de lavado no tenía instalado una barrera física efectiva contra plagas y en la parte superior de la pared de la puerta se observaban unos orificios sin angeo.

Con relación a este hallazgo se debe tener en cuenta lo señalado en la guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF (versión 4) en la página 119 donde se establece que: “se debe procurar que la abertura entre la puerta exterior y el piso no deben ser mayor a 1 cm.” Adicionalmente, la normatividad vigente especifica que: “la edificación debe estar diseñada y construida de manera que proteja los ambientes de producción e impida la entrada de polvo, lluvia, suciedades u otros contaminantes, así como del ingreso y refugio de plagas y animales domésticos.” “Las aberturas que se utilicen para ventilación deben estar protegidas con mallas de material no corrosivo y de fácil limpieza y reparación.”

- **HALLAZGO No 7. “Se observa óxido en el cuarto frío, y en puertas y algunos marcos de las ventanas. Algunas zonas del servicio de alimentación como el piso del área de preparación tienen la pintura epóxica deteriorada.”**

“Algunos utensilios se observan deteriorados como las planchas de cocer. Congelador con presencia de óxido al igual que el cuarto frío.”

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET

Con relación a este hallazgo se debe tener en cuenta lo señalado en la guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF (versión 4) en la página 118 se establece que "Los pisos deben estar contruidos con materiales que no generen sustancias o contaminantes tóxicos, deben ser resistentes, no porosos, impermeables, no absorbentes ni deslizantes y con acabados libres de grietas para que no dificulten la limpieza, desinfección y mantenimiento."

Adicionalmente, la normatividad vigente especifica que los equipos y utensilios utilizados deben estar diseñados, contruidos, instalados y mantenidos de manera que se evite la contaminación del alimento, facilite la limpieza y desinfección de sus superficies y permitan desempeñar adecuadamente el uso previsto.

Las ventanas u otras aberturas deben evitar la acumulación de polvo, suciedad y facilitar la limpieza; aquellas que se comuniquen con el ambiente exterior deben estar provistas por mallas anti-insectos u otro material que impida la entrada de éstos y los roedores y que sea de fácil limpieza y buena conservación.

HALLAZGO No 8. "Ventana rota en la zona de servido a usuarios."

En el área del servido de alimentos se encontró el vidrio de la ventana roto, lo cual no permite asilar el área de lavado evitando el ingreso de plagas al servicio de alimentos.

La guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF versión 4 Pagina 119 establece que: "Las ventanas u otras aberturas deben evitar la acumulación de polvo, suciedad y facilitar la limpieza; aquellas que se comuniquen con el ambiente exterior deben estar provistas por mallas anti-insectos u otro material que impida la entrada de éstos y los roedores y que sea de fácil limpieza y buena conservación." Adicionalmente, la normatividad vigente especifica que: "la edificación debe estar diseñada y contruida de manera que proteja los ambientes de producción e impida la entrada de polvo, lluvia, suciedades u otros contaminantes, así como del ingreso y refugio de plagas y animales domésticos."

Las ventanas u otras aberturas deben evitar la acumulación de polvo, suciedad y facilitar la limpieza; aquellas que se comuniquen con el ambiente exterior deben estar provistas por mallas anti-insectos u otro material que impida la entrada de éstos y los roedores y que sea de fácil limpieza y buena conservación.

HALLAZGO No 9. Se observa cumplimiento parcial del programa de manejo de basuras. La basura se retira de manera diaria del servicio de alimentos. No se diligencia el formato del programa porque no se pesan las basuras, y tampoco se cuenta con la báscula para el pesado de dichas basuras.

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

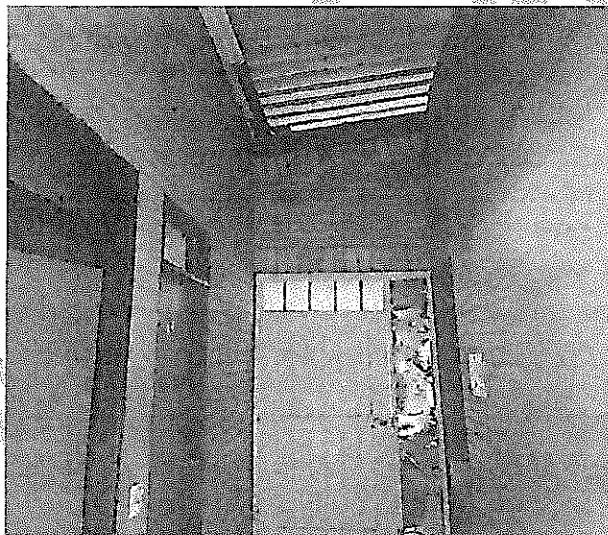
**Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada
FUNDACIÓN HOGARES CLARET**

El día de la visita se evidencio que no se estaba utilizando el formato de manejo de las basuras establecido en el plan de saneamiento de la Fundación, debido a que no se pesan las basuras y no se cuenta con balanza para basuras.

La guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF (versión 4) en la página 141 establece que: "El Programa de desechos sólidos y líquidos debe contener formatos de control y verificación de aplicación de procedimientos y acciones correctivas del programa de residuos sólidos."

HALLAZGO No 10. Algunas zonas del servicio de alimentación no son de material de fácil lavado para los techos y paredes.

El pasillo y el área donde se ubica el sanitario y lavamanos para el personal y el área de lavado de utensilios las paredes como los techos no eran de fácil limpieza y no estaban pintados con pintura epóxica de color claro.



La guía técnica del componente de alimentación y nutrición para los programas y proyectos misionales del ICBF versión 4 Página 118 establece que: "El tamaño de la edificación debe contar con el espacio suficiente para el manejo de los equipos disponibles, la circulación de las personas, el traslado de materiales o productos y además, debe estar construida de manera que facilite las operaciones de limpieza, desinfección y mantenimiento."

Con relación a las condiciones ideales de las paredes la guía establece que:

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET

“Las paredes deben ser de materiales resistentes, impermeables, no absorbentes y de fácil limpieza y desinfección, de acabado liso y sin grietas, pueden cubrirse con material cerámico o similar o con pinturas plásticas de color claro que reúnan los requisitos anteriormente indicados. Las uniones entre las paredes y entre éstas y los pisos o techos deben estar selladas y tener forma redondeada para impedir acumulación de suciedad y facilitar la limpieza.”

Teniendo en cuenta todos los hallazgos anteriormente mencionados a la luz de los lineamientos del ICBF y normatividad vigente y aplicable al servicio de alimentación se concluye que la Fundación Hogares Claret debe conocer, manejar y dar cumplimiento a lo estipulado en la guía técnica del componente de alimentación y nutrición, sin excepción alguna y por lo tanto de acuerdo a lo estipulado por la guía no se cumple con todos los requisitos exigidos para la modalidad.

2.4.4 Documentos de Historia de atención

Corrección: Desde la Fundación Hogares Claret, no se desconocen los criterios establecidos en las diferentes variables por el lineamiento modelo de atención así como del instrumento, para estas acciones no se dio cumplimiento al ingreso, ya que durante el segundo trimestre se presentó una coyuntura institucional por la alta demanda tanto de citas médicas y valoraciones como de remisión a especialistas. Mas sin embargo, se realizaron las valoraciones iniciales a los jóvenes referidos a lo cual se le hace el seguimiento a la población en general a través de un medio de control que es la lista de chequeo la cual se actualiza a diario.

No conformidad: Valoración inicial de salud física

- o **Usuario:** Cristian Camilo Olave Obando
Fecha Ingreso: Mayo-27-2019 / **Fecha Valoración:** Agosto-08-2019

Usuario: Carlos Daniel Rivas Murillo
Fecha Ingreso: Marzo-04-2019 / **Fecha Valoración:** Agosto-15-2019

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada
FUNDACIÓN HOGARES CLARET*

Usuario: Juan David Contreras Cortes

Fecha Ingreso: Junio-26-2019 / Fecha Valoración: Agosto-15-2019

Desde las valoraciones iniciales odontológicas se menciona lo siguiente:

No conformidad: Valoración inicial odontológica

- **Usuario: Andres Santiago Morera Chacon**
Fecha Ingreso: Septiembre-18-2018 / Fecha Valoración: Agosto-06-2019
- **Usuario: Juan David Tenorio Quiñonez**
Fecha Ingreso: Mayo-27-2019 / Fecha Valoración: Agosto-06-2019
- **Usuario: Jhon Edison Ramirez Carabali**
Fecha Ingreso: Junio-26-2019 / Fecha Valoración: Agosto-06-2019
- **Usuario: Cristian Camilo Olave Obando**
Fecha Ingreso: Mayo-27-2019 / Fecha Valoración: Agosto-06-2019
- **Usuario: Jerson Daniel Gomez Perez**
Fecha Ingreso: Junio-11-2019 / Fecha Valoración: Agosto-06-2019
- **Usuario: Juan David Contreras Cortes**
Fecha Ingreso: Junio-26-2019 / Fecha Valoración: Agosto-06-2019

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada
FUNDACIÓN HOGARES CLARET*

- **Usuario:** Stephania Cabal Jimenez
Fecha Ingreso: Junio-13-2019 / **Fecha Valoración:** Agosto-06-2019
- **Usuario:** Jerson Estiven Huila
Fecha Ingreso: Mayo-20-2019 / **Fecha Valoración:** Agosto-06-2019
- **Usuario:** Marlyn Yadira Sinisterra Grueso
Fecha Ingreso: Junio-27-2019 / **Fecha Valoración:** Agosto-06-2019

En cuanto a las valoraciones iniciales en Salud y Odontología, la Fundación Hogares Claret reconoce los criterios técnicos establecidos en el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, en el cual se ha establecido claramente que desde el proceso de atención, en la fase de identificación, diagnóstico y acogida, es el periodo inicial en el cual se realizan y analizan las valoraciones en salud, nutrición, psicología, trabajo social, y todas aquellas que se requieran como insumo para establecerlas situación de cada niño niña, adolescente y sus familias o redes vinculares de apoyo. Igualmente consta en este lineamiento en la página 47 lo siguiente: "Con el fin de identificar las condiciones en que ingresan los niños, las niñas y adolescentes en especial situaciones de riesgo físico y/o emocional se deben realizar durante los (5) días hábiles del ingreso del niño, niña o adolescente las valoraciones iniciales por parte del equipo interdisciplinario de la modalidad de atención".

Teniendo en cuenta lo anterior, en el momento de la visita de verificación de los requisitos técnicos se pudo constatar que en los anexos de la historia de atención, no se encontraban las valoraciones iniciales de salud y odontología de los beneficiarios en mención y posteriormente a esta visita el operador las realizó, como consta en las evidencias enviadas por el mismo en el presente recurso; esto muestra claramente que existió el incumplimiento de este requisito el cual se describió en el acta de la visita realizada el 1 y 2 de agosto del año en curso. Cabe anotar que la Institución debe garantizar de manera permanente el cumplimiento de todos los requisitos técnicos desde el proceso de atención establecidos por ICBF.

Frente a los seguimientos de salud física y odontológica presentan las siguientes inconformidades:

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada
FUNDACIÓN HOGARES CLARET*

No conformidad: Seguimiento del área de salud – Controles de crecimiento y desarrollo: de acuerdo con el caso y su complejidad previo concepto del profesional del área relacionada, y si se requiere incluir otras disciplinas con una frecuencia mayor para los seguimientos, debe darse trámite a dicho requerimiento

- o **Usuario:** Juan Camilo Yusti Alegria
Fecha Ingreso: Agosto-16-2019 / **Fecha Egreso:** Junio-25-2019
Al momento de la visita el adolescente ya había egresado de la modalidad

No conformidad: Seguimiento odontológico: Según lo establecido en la guía técnica del componente de alimentación y nutrición

- o **Usuario:** Juan Camilo Yusti Alegria
Fecha Ingreso: Agosto-16-2019 / **Fecha Egreso:** Junio-25-2019
Al momento de la visita el adolescente ya había egresado de la modalidad

Inicialmente es importante aclarar que la fecha de Ingreso del Joven Juan Camilo Yusti Alegria es el 16 de agosto del año 2.018 y no como lo relaciona el operador "Agosto 16 de 2.019". Cabe anotar que desde la selección de la muestra de los anexos en historias de atención que se realiza en el marco de la visita de renovación de licencia, se establece incluir egresos, pues hace parte de uno de los requisitos técnicos del instrumento de verificación que tiene como propósito realizar la trazabilidad del proceso de atención desde su ingreso hasta la finalización de la atención, por lo cual en el caso particular del joven Juan Camilo Yusti Alegria se pudo constatar que el Operador no había realizado el respectivo seguimiento en salud ni odontológico durante la Fase II de Fortalecimiento ni en la Fase III. Proyección y Preparación para el egreso.

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada
FUNDACIÓN HOGARES CLARET*

No conformidad: Seguimiento del área de salud – Controles de crecimiento y desarrollo: de acuerdo con el caso y su complejidad previo concepto del profesional del área relacionada, y si se requiere incluir otras disciplinas con una frecuencia mayor para los seguimientos, debe darse trámite a dicho requerimiento

- o **Usuario:** Geraldine Perez Sepulveda
Fecha Ingreso: Septiembre-05-2019 / **Fecha Valoración:** Agosto-15-2019

No conformidad: Seguimiento odontológico: Según lo establecido en la guía técnica del componente de alimentación y nutrición

- o **Usuario:** Geraldine Perez Sepulveda
Fecha Ingreso: Septiembre-05-2019 / **Fecha Valoración:** Agosto-15-2019

En el caso de la Adolescente Geraldine Perez Sepúlveda vale la pena clarificar que su ingreso a la institución fue el 5 de septiembre de 2.018, durante la revisión del anexo de la historia de atención se pudo evidenciar que no contaba con el respectivo seguimiento en salud física ni odontológico en el periodo determinado por el lineamiento, el operador lo realizo a la adolescente posteriormente a la fecha de la visita como consta en la evidencia enviada por el mismo.

No conformidad: Seguimiento odontológico: Según lo establecido en la guía técnica del componente de alimentación y nutrición

- o **Usuario:** Andres Santiago Morera Chacon
Fecha Ingreso: Septiembre-18-2018 / **Fecha Valoración:** Agosto-06-2019

Con referencia a los seguimientos odontológicos nos remitimos a la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición - versión 4 que establece en el numeral 6.6 el Seguimiento a la atención, promoción y mantenimiento de la salud, en la página 93, menciona que la "Política de Atención Integral en Salud busca orientar la generación de las mejores condiciones de la salud de la población mediante la regulación de las condiciones de intervención de los agentes hacia el "acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET

mejoramiento y la promoción de la salud" (Ley 1751, Estatutaria de Salud). De esta manera se establece la Ruta de promoción y mantenimiento de la salud que comprende las acciones y las interacciones que el Sistema debe ejecutar para el manejo de riesgos colectivos en salud y la protección de la salud de la población, promoviendo entornos saludables para lograr el bienestar y el desarrollo de los individuos y las poblaciones.

Así mismo, incluye las acciones que desde el cuidado se debe proporcionar desde y hacia el individuo para el goce o recuperación de la salud comprendiendo también aquellas que se espera que el propio individuo realice para prevenir los riesgos o mejorar su recuperación de la enfermedad."

De acuerdo con lo establecido técnicamente por la guía nos remite a las rutas de atención que se encuentran contenidas en la Resolución 3280 del 2 de agosto de 2.018 por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud que establece la atención en salud bucal por profesional en odontología para adolescentes de 12 hasta 17 años una vez al año como lo muestra el cuadro No.3 que a continuación se relaciona.

Cuadro 3: Esquema de intervenciones/atenciones en salud individuales para los adolescentes

PROCEDIMIENTOS /CONSULTAS	CUPS	FRECUENCIA SEGÚN EDAD EN AÑOS						TALENTO HUMANO	DIRECTRICES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
		12	13	14	15	16	17		
VALORACIÓN INTEGRAL	Atención en salud por medicina general o medicina familiar	890201	X		X		X	Profesional en medicina general Especialista en medicina familiar	Atención en salud por enfermería, medicina general o medicina familiar en la adolescencia
	Atención en salud por profesional de enfermería	890205		X		X	X	Profesional en enfermería	
	Atención en salud bucal por profesional de odontología	880203	Una vez al año						Profesional en odontología

También la misma resolución menciona que para esta población adolescente se debe aplicar el barniz de fluor dos veces al año.

PROCEDIMIENTOS /CONSULTAS	CUPS	FRECUENCIA SEGÚN EDAD EN AÑOS						TALENTO HUMANO	DIRECTRICES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
		12	13	14	15	16	17		

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET

PROTECCIÓN ESPECÍFICA	Atención en salud por medicina general, medicina familiar o enfermería para la asesoría en anticoncepción**	890201				
		890301				
	Atención en salud por medicina general, medicina familiar o enfermería para la asesoría en anticoncepción - Conitrol**	890205				
		890305		Por demanda	Profesional en enfermería Profesional en medicina general Especialista en medicina familiar Especialista en ginecología	Atención en salud para la anticoncepción
	Inserción de dispositivo intrauterino anticonceptivo (DIU) sod	697100				
	Inserción de anticonceptivos subdérmicos	861801				
Suministro de anticoncepción oral ciclo e inyectable	No aplica					
Suministro de preservativos			Por demanda	No aplica		
Aplicación de barniz de fluor	997106		Doce veces al año (1 por semestre)	Profesional en odontología Técnico en auxiliar de salud oral	Atención en salud bucal	

Teniendo en cuenta lo expuesto en los casos en mención, se concluye que la Fundación Hogares Claret no dio cumplimiento a los seguimientos en salud oral establecidos en la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición - versión 4 que remite a la Ruta de promoción y mantenimiento de la salud contenidas en la Resolución 3280 del 2 de agosto de 2.018 y a los seguimientos en salud física contenidos ambos en el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados – versión No.6, que establece claramente en la FASE II de las páginas 49 y 50 lo siguiente:

"Fase II. Fortalecimiento, es el periodo del proceso de atención durante el cual el niño, la niña o el adolescente, convive en el ambiente familiar, sustituto o institucional y se desarrollan las acciones de atención, y acompañamiento definidos en el plan de atención integral."

Que las actividades básicas que se deben desarrollar en esta fase son:

"Desarrollar las acciones pertinentes para el acceso de los servicios requeridos en salud, odontología, nutrición, educación, orientación o cualquier otro que se requiera por parte del niño, la niña o el adolescente."

"Realizar la atención por niveles: Individual y Redes de apoyo (familiares, vinculares de apoyo y comunitarias e interinstitucionales)."

Igualmente establece técnicamente seguimientos que se deben llevar a cabo desde cada una de las áreas de atención, como se ilustra en la página 74 y 75 del lineamiento del modelo para la atención y lo que debe contener los anexos de las historias de atención:

"Todos los niños, las niñas y adolescentes que se encuentran en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, deben contar con una historia de atención, en la que se realice el

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada
FUNDACIÓN HOGARES CLARET*

registro secuencial las actuaciones realizadas en el marco del proceso administrativo de derechos por los equipos interdisciplinarios de las Autoridades Administrativas."

Dentro de los documentos que debe contener están:

"Las Valoraciones y el registro de los seguimientos por cada área de atención (psicología, trabajo social, salud (control de crecimiento y desarrollo en menores de 10 años y joven sano de acuerdo con lo establecido en la resolución 3280 del 2 de agosto de 2018 por medio de la cual el ministerios de salud y la protección social se adoptaron los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la ruta integral en salud para la población materno perinatal y todas aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen), odontología, nutrición, educación, entre otras). En el caso de los niños, las niñas y adolescentes, se debe contar con el diagnóstico médico de ingreso que evidencia la discapacidad y cualquier otra condición de salud que se deba tener en cuenta en su atención."

Todo lo anterior demuestra claramente el incumplimiento a este requisito técnico de seguimientos en salud física y odontológica desde la atención y en el periodo de tiempo establecido.

En cuanto a los informes de evolución mencionan:

- **No conformidad:** Informe de evolución del proceso de atención, el primero debe ser ciento veinte días (120) días posterior al ingreso y de ahí en adelante cada 4 meses se entrega a la autoridad administrativa, máximo cinco (5) días calendario después de su elaboración

Corrección: En este aspecto se presentó el incumplimiento por motivos de logística interna, lo cual no permitió radicar la información en los tiempos establecidos desde el lineamiento, mas sin embargo todos los informes fueron radicados, como soporte de la atención brindada a cada uno de los adolescentes y los mismos reposan en las historias de atención. Para brindar mayor control se diseñó lista de chequeo, la cual se actualiza diariamente previniendo atrasos y evidenciando alertas para el envío oportuno de la información

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada FUNDACIÓN HOGARES CLARET

2.4.6 Informe de Evolución

- **No conformidad:** Entrega a la autoridad administrativa, máximo cinco (5) días calendario después de su elaboración
Corrección: En este aspecto se presentó el incumplimiento por motivos de logística interna, lo cual no permitió radicar la información en los tiempos establecidos desde el lineamiento, mas sin embargo todos los informes fueron radicados, como soporte de la atención brindada a cada uno de los adolescentes y los mismos reposan en las historias de atención. Para brindar mayor control se diseñó lista de chequeo, la cual se actualiza diariamente previniendo atrasos y evidenciando alertas para el envío oportuno de la información

No conformidad: Informe de evolución del proceso de atención, el primero debe ser ciento veinte días (120) días posterior al ingreso y de ahí en adelante cada 4 meses se entrega a la autoridad administrativa, máximo cinco (5) días calendario después de su elaboración

Con respecto a los informes de evolución el operador acepta que existe el incumplimiento con respecto al periodo de tiempo para su elaboración y oportuna entrega a la Autoridad Administrativa, sin embargo es importante clarificarle a la Fundación hogares Claret que el lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, las niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados versión 6, ubicado en la página 84 del Cuadro 7: Informes obligatorios proceso de atención establece de manera clara la periodicidad y entrega en que se deben elaborar estos informes de evolución y no es como lo plantean en el recurso donde mencionan que " el primero debe ser ciento veinte días (120) días posterior al ingreso y de ahí en adelante cada 4 meses se entrega a la autoridad administrativa", para mayor ilustración a continuación se da a conocer el cuadro 7 en mención.

No	Informe	Periodicidad	Objetivo
2	Informe de evolución	Elaboración: Tres (3) meses después de la formulación individual del plan de atención y cada tres (3), meses por el tiempo que dure el proceso de atención. Entrega a la autoridad administrativa: Cinco (5)	Registrar avances en el desarrollo del Plan de Atención Integral del niño, la niña o el adolescente y su familia o red vincular de apoyo, durante su proceso de atención.

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada
FUNDACIÓN HOGARES CLARET*

		días calendario después de la fecha de elaboración.	
--	--	--	--

2.5 ADMINISTRATIVO

2.5.2 Condiciones locativas

- **No conformidad:** Las escaleras deben de tener pasamanos
Corrección: Las escaleras cuentan con pasamanos según lo exigido

En el momento de la visita las escaleras no contaban con el respectivo pasamanos por lo tanto es un requisito locativo que se incumplió en su momento.

PETICIONES:

OCTAVA: Solicitamos respetuosamente sea analizada y valorada el acta del 22 de Agosto de 2019, la cual tenía como objetivo adelantar seguimiento a la implementación del lineamiento por parte del equipo de apoyo a la supervisión del ICBF Regional Valle, quienes verificaron los hallazgos de la auditoría realizada el 17 de Julio de 2019 y concluyeron que las observaciones encontradas en dicha visita desde el componente técnico se SUBSANARON cada una de ella, fundamentadas en las estrategias anteriormente mencionadas, como lo es la Lista de chequeo en donde se realiza seguimiento permanente a las fechas de cumplimiento de las variables de salud, odontología y envió de informes de seguimiento. **(Anexo 5)**

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada
FUNDACIÓN HOGARES CLARET*

NOVENA: Se considera que debe tenerse en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la vulneración de derechos que se puede causar en ellos conforme a la decisión tomada, debido a que los niños, niñas y adolescentes del hogar que requieren de protección, ha sido garantizada por la institución FUNDACION HOGARES CLARET, pues en ningún momento se habla de vulneración de derechos o de la no garantía del cumplimiento de los mismos al interior de la Fundación.

Al analizar cada una de las recusaciones de la Fundación Hogares Claret, se evidencia que en la revisión de requisitos técnicos exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento no cumple en la medida que la visita de verificación se desarrolló a la luz de los requisitos técnicos y administrativos, de acuerdo con la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias (Resolución No. 6130 de 2015, Resolución No. 3435 de 2016 y Resolución No. 9555 de 2016), con el propósito atender solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento de la Fundación Hogares Claret - Centro de Reeducación de Adictos, para que se preste el Servicio Público de Bienestar Familiar en la modalidad internado para niños, niñas y/o adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados con consumo problemático de sustancias psicoactivas, visita en la cual se constató cada uno de los requisitos, siendo evidente su incumplimientos en el procedimiento y requisitos en el área de alimentación, documentos de las historias de atención, informe de evolución y condiciones locativas, aspectos claves en el proceso de atención establecido por ICBF.

Igualmente cabe anotar que un informe de supervisión realizado posteriormente a la visita de renovación de licencia no es procedente tenerlo en cuenta pues no está establecido en el procedimiento de renovación de licencias, pues la supervisión que realiza el ICBF, consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que se hace sobre el cumplimiento, por parte del operador, respecto al objeto y alcance del contrato y obedece a otro procedimiento técnico.

(...)

Como consecuencia de lo anterior, una vez culminado el proceso de revisión y análisis frente a los argumentos del recurso, pruebas aportadas y situaciones evidenciadas en el Acta de visita de fecha 01, 06 y 16 de Agosto 2019, se concluye que si bien la Persona Jurídica aporta evidencias que dan cuenta que algunos de los hallazgos fueron subsanados con posterioridad a la visita técnica realizada,

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada
FUNDACIÓN HOGARES CLARET*

Para la fecha de la visita se contaba con los incumplimientos de los requisitos mínimos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de carácter Bienal

Basados en este precepto la entidad recurrente no dio cumplimiento a varios de los requisitos exigidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias durante la visita técnica efectuada para la obtención de la licencia de funcionamiento bienal, por lo cual no es procedente aceptar las pretensiones del recurso de reposición.

Que de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas y a la luz de la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias, el pronunciamiento de los Profesionales del equipo de la oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Valle, el no cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución 3899/2010 y sus modificatorias se hace procedente la confirmación de la Resolución 6598 del 16 de Agosto de 2.019 por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional por el termino de Seis (06) Meses a la entidad denominada **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** Modalidad **INTERNADO** en niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.

Que por las razones indicadas, este Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011, procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto, y que en mérito de lo expuesto el Director del ICBF Regional del Valle del Cauca.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución N° 6598 del 16 de Agosto de 2019, por medio de la cual se otorgo licencia de funcionamiento provisional por el termino de Seis (06) Meses a la entidad denominada **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** Modalidad **INTERNADO** en niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas, con sede administrativa y financiera ubicada en la Calle 8F No. 50 – 34 Barrio Camino Real del Municipio de Santiago de Cali Departamento del Valle del Cauca y sede

RESOLUCIÓN No. 8824 DE OCTUBRE 21 DE 2019

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada
FUNDACIÓN HOGARES CLARET*

operativa ubicada en el Kilometro 3 Corregimiento de la Buitrera Via Polvorines del Municipio de Santiago de Cali del Departamento de Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF – Regional Valle del Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la entidad denominada **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El Acto Administrativo impugnado se encuentra resuelto con la decisión del Recurso de Reposición, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.


ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los



CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle



Aprobó / Reviso: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Yerli Andrea Lucumi – Abogada – Grupo Jurídico

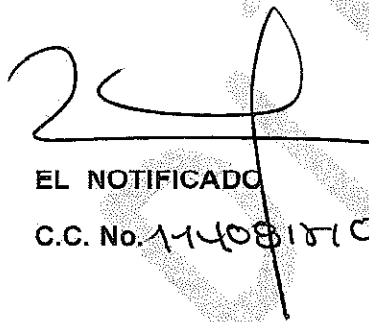


76-20000

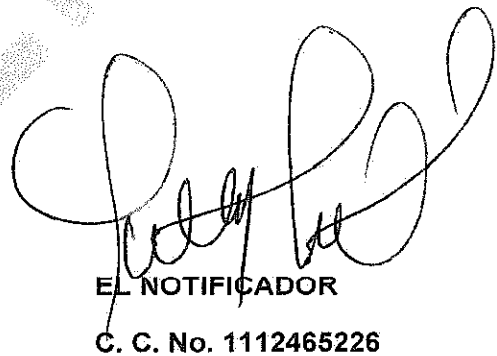
ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Cali, a los 24 días del mes de Octubre de 2019, YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ abogada del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, identificada como aparece al pie de mi firma, notifico personalmente a la señor (a) **JUAN CARLOS HERZBERG MURILLO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1140815108 el contenido de la Resolución No. 8824 del 21 de Octubre de 2019 por medio del cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**, esta notificación se hace en su condición de Apoderado del representante legal de la Entidad **FUNDACIÓN HOGARES CLARET**.

Al notificado (a) se le advierte que el acto administrativo impugnado se encuentra resuelto con la decisión del recurso de reposición, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.



EL NOTIFICADO
C.C. No. 1140815108



EL NOTIFICADOR
C. C. No. 1112465226

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.140.815.108

HERZBERG MURILLO

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

Juan Carlos Herzberg

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAY-1988

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

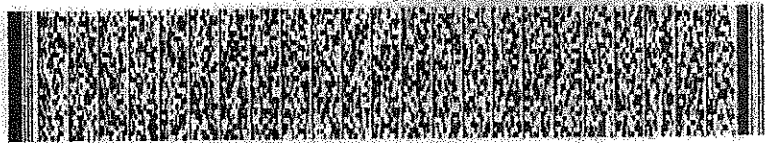
1.73
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

08-JUN-2006 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Estrella Henao Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA ESTRELLA HENAO LOPEZ



P-0300104-22150603-M-1140815108-20060825

0340306237A 02 213388211

PODER

Yo, **HERNAN MONTOYA CADAVID**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.287.165 de Medellín, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** con Nit. **800.098.983-8**, por medio del presente escrito confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al señor **JUAN CARLOS HERZBERG MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No **1.140.815.108** de Barranquilla, en su calidad de Director Administrativo en la **REGIONAL DEL VALLE**, para presentar propuestas, firmar contratos de aportes, actas adicionales, otro sí a los contratos vigentes, licencias de funcionamiento, pólizas, informes, y en general todo lo concerniente a los contratos suscritos con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F.)**.

Dado en Medellín a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre (9) de 2019.



HERNAN MONTOYA CADAVID
C.C. 8.287.165
Representante Legal (S)

FIRMA REGISTRADA **NOTARIA SEPTIMA**
MEDÉLLIN
OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ

Como Notario Séptimo del Circulo de Medellín, doy fe de que la firma puesta en el anterior documento corresponde a

MONTOYA CADAVID HERNAN
Identificado con: C.C. **8287165**
Porque fue confrontada con la que tiene registrada en esta Notaria con el respectivo documento de identificación.

Medellin **23/09/2019** a las **1:39:47 p.m.**

5f5tvgbfr3nf3vn



RJ50703JDJYRFNX
www.notariaenlinea.com

OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ
NOTARIO 7 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN NO. 8824 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2019

En Santiago de Cali, a los 25 días del mes de Octubre del año 2019 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 8824 del 21 de Octubre de 2019, por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la entidad denominada **FUNDACIÓN HOGARES CLARET** para desarrollar la modalidad **INTERNADO**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, fue notificada personalmente el día 24 del mes de Octubre de 2019, al señor (a) **JUAN CARLOS HERZBERG MURILLO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1140815108, en su calidad de Apoderado del representante legal de la citada entidad.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 25 de Octubre de 2019, por agotamiento administrativo.


YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico